

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0128

28 FEBRERO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JUAN MANUEL MURIEL MEJIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES. PQRDS.0436 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019**

Persona a notificar: **JUAN MANUEL MURIEL MEJIA**

Dirección de notificación usuario **MZ 29 CS 20 URB MERCEDES DEL NORTE**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesión Universitaria
Dirección Comercial

Armenia, 28 de Febrero de 2019

Señor

JUAN MANUEL MURIEL MEJIA

MZ 29 CS 20 URB MERCEDES DEL NORTE

juanmmurielm@hotmail.com

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES. PQRDS 0436 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0128 correspondiente al RES.PQRDS. **0436 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019.** “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION DE LA MATRICULA INTERNA 59136”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesión Universitaria

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 0436

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 59136

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JUAN MANUEL MURIEL MEJIA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que lleva cuatro meses reclamando, por los consumos tan elevados que llegan al predio ubicado en la **MZ 29 CS 20 URB MERCEDES DEL NORTE**, identificado con **Matrícula 59136**. Indica que para el presente período llegó con un 20% más de consumo. Por lo anterior, pide revisión del medidor y de los sistemas de medición.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **MZ 29 CS 20 URB MERCEDES DEL NORTE**, identificado con **Matrícula 59136**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo en mora de ciento sesenta y ocho mil ciento cuarenta y seis pesos (\$168.146), correspondiente a tres (3) cuentas con saldo en el servicio de Acueducto, cuatro (4) cuentas con saldo en el servicio de Alcantarillado y dos (2) cuentas con saldo en el servicio de Aseo.
3. Que dado que el usuario en su escrito no refirió el número de Matrícula o dirección del predio, se le escribió un correo electrónico solicitando esta información más no recibió respuesta alguna, no obstante y considerando su indicación de haber reclamado previamente, se extrajo el número de Matrícula de documentos expedidos con anterioridad dirigidos a la misma persona, sin embargo en caso que no corresponda al predio al cual se refería, deberá especificar esta situación ante la Entidad para iniciar el trámite a que haya lugar. **Matrícula 59136**.
4. Que como consecuencia de la solicitud del peticionario, este Despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 59136**, la cual se llevó a cabo el día 18 de febrero de 2019 y arrojó el siguiente resultado: "MEDIDOR ELSTER, SERIE 08198734, LECTURA VISITA 1773, USO RESIDENCIAL, NO. DE PERSONAS 4, SURTE PREDIO DE UNA PLANTA, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, MEDIDOR REGISTRA NORMAL".
5. Que verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matrícula 59136**, se observa que se factura bajo la observación de lectura NORMAL, por diferencia de lecturas con base en las lecturas arrojadas por el medidor de agua del inmueble, así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4111	1763	1745	18	-1	NORMAL	6/02/2019
4092	1745	1730	15	-1	NORMAL	9/01/2019
4073	1730	1715	15	-1	NORMAL	6/12/2018
4054	1715	1697	18	-1	NORMAL	8/11/2018
4035	1697	1682	15	-1	NORMAL	11/10/2018

6. Que del resultado de la visita de verificación practicada al predio se observa que el medidor se encuentra registrando normal, las instalaciones del predio se encontraron en buen estado sin que se detectara fuga alguna o situación causante de alto consumo y no se ha presentado error en la toma de lectura, pudiendo concluir así que los consumos cobrados al predio corresponden al gasto que efectivamente se ha hecho en el inmueble. **Matrícula 59136.**
7. Que se informará a los peticionarios que el gasto promedio del servicio de Acueducto por persona es de aproximadamente 5mt³ mensuales, por lo que se observa que los consumos del predio son consecuentes y razonables para la cantidad de personas que habitan el inmueble. **Matrícula 59136.**
8. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
9. Que de acuerdo a lo anterior, la entidad le informa al usuario que los valores facturados corresponden a los consumos arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio de conformidad con lo estipulado por la ley 142 de 1994. **Matrícula 59136.**
10. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, no es procedente efectuar descuentos por consumo en las Cuentas generadas al predio identificado con **Matrícula 59136.**
11. Que se especificará, que en la última cuenta generada al predio – período febrero de 2019, se presentó un incremento en relación con el consumo el cual venía de 15 mts³ y aumentó a 18, no obstante este aumento no alcanza a superar los porcentajes de ley para que en el caso opere una desviación significativa, no procede reliquidación o descuento alguno sobre esta cuenta. **Matrícula 59136.**
12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **JUAN MANUEL MURIEL MEJIA**, en el sentido de efectuar reajustes o descuentos por consumo, respecto de las cuentas generadas en los últimos cuatro meses al predio identificado con **Matrícula 59136**, dado que valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua instalado en el predio, el cual de acuerdo a la visita de verificación practicada se encuentra funcionando de forma normal, que las instalaciones internas están en buen estado, adicionalmente no se reportó ningún tipo de fuga o situación que pueda estar alterando el consumo ni se ha presentado error en la toma de lectura, es decir que la Empresa ha facturado atendiendo el gasto real que se ha presentado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **JUAN MANUEL MURIEL MEJIA**, que en la última cuenta generada al predio – período febrero de 2019, se presentó un incremento en relación con el consumo el cual venía de 15 mts³ y aumentó a 18, no obstante este aumento no alcanza a superar los porcentajes de

ley para que en el caso opere una desviación significativa, por lo que no procede reliquidación o descuento alguno sobre esta cuenta. **Matrícula 59136.**

ARTÍCULO TECRERO: Informar al peticionario, señor **JUAN MANUEL MURIEL MEJIA**, que de la revisión practicada al predio se encontró que el medidor se encuentra funcionando de forma correcta, a su vez el sistema de medición aplicado ha sido el que corresponde, pues se ha facturado según diferencia de lecturas arrojadas por el medidor de agua en cada período como legalmente es establecido. **Matrícula 59136.**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **JUAN MANUEL MURIEL MEJIA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinte (20) días del mes de Febrero de Dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 0436 del 20 de Febrero de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)